

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora jueza la presente demanda enterándole que el término de 5 días para subsanar corrió los días 13, 14, 15, 18 y 19 de enero de 2021 y la abanderada judicial de la parte activa allegó escrito de subsanación el 18 del mismo mes y año. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 28 de enero de 2021.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170013103005-2020-00206-00
PROCESO	VERBAL IMPUGNACION ACTAS ASAMBLEA
DEMANDANTE	BEATRIZ EUGENIA RAMÍREZ RESTREPO
DEMANDADO	- CONJUNTO CERRADO SAN VALENTIN - PROPIEDAD HORIZONTAL
AUTO	INTERLOCUTORIO

Vista la constancia secretarial que antecede, y analizada la subsanación a la demanda allegada por la vocera judicial de la parte activa, se concluye que ésta cumple a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para la causa de autos, de manera que será admitida.

Respecto de la medida cautelar, teniendo en cuenta que se prestó caución en la suma indicada, se procederá a estudiar su viabilidad. En lo que atañe a las cautelas en el marco de los asuntos de impugnación de actas de asamblea el art. 382 en su inciso 2 dispone:

“ ...

En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por la violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale”.

Teniendo en cuenta la norma transcrita, encuentra el Despacho que la solicitud de medida cautelar dentro del presente proceso es procedente. En consecuencia, se decreta la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, esto es, las decisiones adoptadas por la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Cerrado San Valentin Propiedad Horizontal, llevada a cabo el 15 de octubre de 2020, consignadas en el Acta No. 003. Por Secretaría se dispondrá librar oficio al representante legal y administrador de la Propiedad Horizontal informando lo aquí decidido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar y tramitar **PROCESO VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA** promovido mediante

apoderada judicial por **BEATRIZ EUGENIA RAMÍREZ RESTREPO** en contra del **CONJUNTO CERRADO SAN VALENTIN - PROPIEDAD HORIZONTAL.**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, y en particular las reglas del artículo 368 y 382 del C.G.P. y concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020,

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, tal como lo señala el art. 369 del CGP.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, esto es, las decisiones adoptadas por la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Cerrado San Valentin Propiedad Horizontal, llevada a cabo el 15 de octubre de 2020, consignadas en el Acta No. 003. Por Secretaría librar oficio al representante legal y administrador de la Propiedad Horizontal informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA